



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

Oficio No. 204004000/UID-086/2017.
Toluca de Lerdo, México,
a 08 de mayo de 2017.

CIUDADANO
SOSA RUIZ JUAN WILLIAMS
P R E S E N T E

En relación a la Solicitud de Información Pública número 00015/ST/IP/2017, de fecha 07 de marzo del año en curso, presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita:

"INSPECCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO ENERO 2016 A ENERO 2017, CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: No. DE INSPECCIÓN, FECHA DE LA INSPECCIÓN, NOMBRE DE LA EMPRESA E INSPECTOR QUE LA REALIZO". (SIC);

Me permito informarle a usted que derivado del análisis de la solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 12 segundo párrafo, 15, 24 fracción XI y último párrafo, 151 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, en términos del Reglamento Interior publicado en Gaceta del Gobierno el pasado 3 de abril de 2017, y del Manual General de Organización, ambos de la Secretaría del Trabajo, corresponde atender lo solicitado a la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, por lo que con base en el artículo 59, fracción II y III de la Ley en la materia, se remite a usted, a través del mismo sistema que utilizó para enviar su petición, la respuesta en los términos en los que dicha unidad lo refiere:

Le comunico a usted que a decir del Titular de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, las inspecciones realizadas de enero 2016 a enero 2017, fueron 3,968.

Se anexa en archivo adjunto la información correspondiente al: No. de Inspección, fecha de la Inspección y nombre del Inspector que la realizo.

Por lo que respecta al nombre de la empresa, con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no se cuenta con el consentimiento del titular de la información para su publicación y con base en el acuerdo número ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO, del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo, no es procedente proporcionarle esta información por estar clasificada como CONFIDENCIAL. Se adjunta resolución del acuerdo antes mencionado.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



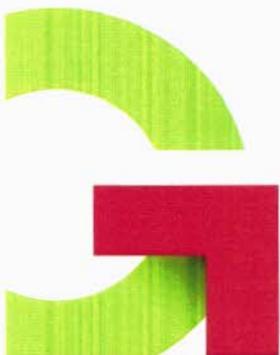
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

Por lo antes expuesto, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, firma el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LICENCIADO SEBERO ARZATE UBANDO
RESPONSABLE DEL MODULO DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.-----

-----VISTO-----

El contenido de la Justificación de Clasificación de Información Confidencial de las Actas Circunstanciadas de las Inspecciones Condiciones Generales de Trabajo y de las Inspecciones en Seguridad e Higiene, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

----- **RESULTANDO** -----

- I. Que en fecha diecinueve de abril del año en curso el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.-----
- II. Que mediante acuerdo de fecha 20 de abril de dos mil diecisiete, el Suplente del Titular de la Unidad de Informática y Documentación, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el acuerdo número ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO, de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección General contenida en el artículo 9, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México. -----
- III. Que en respuesta a la solicitud de Clasificación de Información Confidencial, el Encargado del Departamento de Inspección en Seguridad e Higiene y el Jefe del Departamento de Inspección en Condiciones Generales de Trabajo, ambos de la Dirección General de Política e Inclusión Laboral, en su carácter de generadores de la información y a través del servidor público habilitado, informa al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: "...La información referente al nombre de la empresa inspeccionada, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva no se cuenta con información tal y como la requiere el solicitante, sin embargo si contamos con la Razón Social de las personas jurídico colectivas a las que se les realizan inspecciones, sin embargo la información y documentación integrada en todas las Actas de Inspección, en resguardo de la Dirección General del Trabajo, y que es proporcionada por las personas físicas o jurídico colectivas constituye información privada, entendida ésta, como la contenida en documentos públicos privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; la relativa a Toda la información contenida en las Actas Circunstanciadas en Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo e Inspecciones en Seguridad e Higiene, justificándose su uso únicamente para verificar y constatar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte de éstas, y como tal su utilidad está dirigida, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella, por lo que las personas físicas o jurídico colectivas proporcionan dicha información confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado.
- IV. Que en fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, celebró su Primera Sesión Ordinaria 2017 a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en "Toda la información contenida en las Actas Circunstanciadas en Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo e Inspecciones en Seguridad e

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO

Higiene". -----

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México es competente para resolver sobre la Aprobación, modificación o revocación de la Clasificación de la Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- En virtud del acuerdo número ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de la Clasificación de la Información consistente en "Toda la información contenida en las Actas Circunstanciadas en Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo e Inspecciones en Seguridad e Higiene".-----

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII, 143 fracción I y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y 1, 2 fracción I y III, 4 fracciones VII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se establece como información clasificada aquella información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Ahora bien, los artículos 6 apartado "A", fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 69 del Código Fiscal de la Federación, establecen lo siguiente:

"Artículo 6º. La manifestación de las ideas...

"A". Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

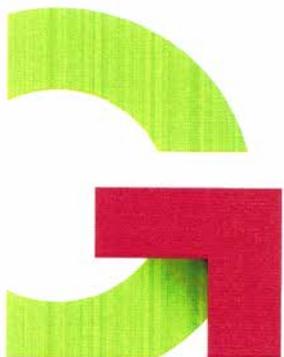
"Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917”

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO

guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.”

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información referente a la vida privada y los datos personales que se entregada por la persona física o jurídico colectiva con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de inspecciones, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en aviso de confidencialidad que les es entregado a las empresas antes de iniciar la inspección correspondiente.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Encargado del Departamento de Inspección en Seguridad e Higiene de la Dirección General del Trabajo, el formato para llevar a cabo una inspección contiene datos como es Toda la información contenida en las Actas Circunstanciadas en Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo e Inspecciones en Seguridad e Higiene, es considerada confidencial en los términos de los artículos, 143 fracción I y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 1, 2 fracciones I y III, 4 fracción VII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se establece como información clasificada como confidencial aquella información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;...”

“Artículo 17. Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.”

Por otra parte, el Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los “Toda la información contenida en las Actas Circunstanciadas en Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo e Inspecciones en Seguridad e Higiene”, dentro de los que encontramos la Inspecciones realizadas a personas físicas y/o jurídico colectivas, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO

143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, confirmar la clasificación de lo solicitado por el particular, como Confidencial, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada referente al nombre de las empresas inspeccionadas. -----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El presente Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracciones VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se confirma la clasificación de los expedientes denominados "Actas Circunstanciadas de Inspecciones en Condiciones Generales de Trabajo y Actas Circunstanciadas en Inspecciones de Seguridad e Higiene"; determinada que se cuentan con los elementos suficientes para que esta información sea Clasificada como Confidencia, tal y como se establece en el Acuerdo número ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando segundo de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese al Servidor Público Habilitado de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México en la Primera Sesión Ordinaria 2017 celebrada el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.- **Lic. Cinthya Sotelo Ocampo**, Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Sebero Arzate Ubando**, Suplente del Titular de la Unidad de Informática y Documentación, **Orlando Orendain Melendrez**, Subdirector de Recursos Materiales y Suplente del Coordinador Administrativo, **C.P. Carlos García Estrada**, Analista Especializado "C", en Suplencia de la Titular del Órgano de Control Interno, **Lic. Amada Ortega Vera**, Inspectora en Seguridad e Higiene, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

LIC. CINTHYA SOTELO OCAMPO,
PRESIDENTA Y SECRETARIA
PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DEL
TRABAJO

LIC. SEBERO ARZATE UBANDO,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Mexiquenses
más productivos



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense 1917"

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/ST/ORD/COMT/1º/2017/SEXTO

ORLANDO ORENDAIN MELENDREZ,
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SUPLENTE DEL
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

C.P. CARLOS GARCÍA ESTRADA,
ANALISTA ESPECIALIZADO "C", EN
SUPLENCIA DE LA TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. AMADA ORTEGA VERA,
RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES E INSPECTORA EN
SEGURIDAD E HIGIENE

SECRETARÍA DEL TRABAJO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN